

“DONDE NO HAY JUECES NI POLICÍA”



CONCEPTOS Y MENSAJES CLAVES

OBJETIVOS

La Constitución Política es la ley de mayor jerarquía e importancia en el Perú. Esta incluye un conjunto de normas para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, en especial a defender sus territorios y a asegurar su autonomía. Esto, por ejemplo, les permite emplear sus propias formas de administrar justicia. En este caso, la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos indígenas a hacer prevalecer sus propias normas para proteger sus territorios, donde no hay jueces ni policías.

Varias comunidades vienen tratando de aplicar este derecho, cansadas de la falta de capacidad o interés de las autoridades estatales para responder a sus pedidos de ayuda, algunos en casos vinculados al tráfico ilegal de tierras o la explotación abusiva de sus recursos naturales.

Frente a este problema, hemos optado por elaborar algunos lineamientos que pueden ayudar a las comunidades a utilizar su derecho a la justicia indígena. El objetivo de fondo es solucionar los conflictos de forma pacífica y eficiente, y evitar así riesgos futuros para las comunidades (como la criminalización a través de denuncias contra líderes y lideresas indígenas).



DERECHO A LA DEFENSA DEL TERRITORIO

Requisitos para aplicar justicia indígena en el Perú



1. Que se trate de un pueblo indígena (incluyendo a las rondas campesinas, comunidades nativas y campesinas). La comunidad no necesita estar reconocida oficialmente ni inscrita en los Registros Públicos.
2. Que sea autorizado por la Asamblea Comunal u otra autoridad tradicional. No puede ejercerlo una sola persona actuando por sí misma.
3. Que se imponga una sanción (castigo) tradicional. Desde pedir disculpas públicas hasta la expulsión, por ejemplo.
4. Que sea ejercida dentro del territorio de la comunidad. Es decir, no solo en tierras que hayan sido tituladas, sino en la totalidad del territorio ancestral de la comunidad.
5. Que se respeten los derechos humanos de las personas acusadas. Por ejemplo: está prohibido matar o lesionar al acusado; el acusado debe tener la oportunidad de defenderse.
6. Generalmente se usa para resolver asuntos internos. Sin embargo, también se aplica de forma excepcional contra acusados que no pertenezcan a la comunidad, cuando hayan afectado intereses comunales o a uno o más comuneros.

¿Qué no se puede hacer?

1. Privar a las personas de su libertad sin una causa o motivo razonable.
2. Exponer a las personas intervenidas a agresiones irrazonables o injustificadas.
3. Emplear la violencia, amenazas o humillaciones para forzar las declaraciones de los acusados.
4. Ordenar los juzgamientos sin que el acusado pueda explicarse y ejercer su defensa. Está prohibido el linchamiento.
5. Aplicar sanciones que no sean parte de las tradiciones o costumbres de la comunidad (derecho consuetudinario).
6. Aplicar penas de violencia física extrema (por ejemplo, lesiones graves o mutilaciones).



PASOS A SEGUIR EN CASOS DE INTRUSIÓN EN EL TERRITORIO INDÍGENA

EN CASO DE UN ACUERDO FAVORABLE:

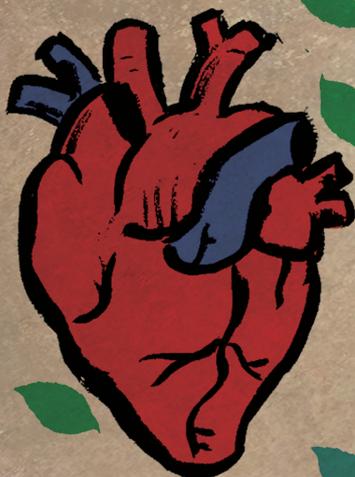
Hacer oficial el acuerdo. Para esto, todos los involucrados deberán firmar un acta de entendimiento (ver: Anexo 1, Acta de buen entendimiento). Todos deberán obtener una copia idéntica. Se aconseja además contar con copias simples y legalizadas del acta, las cuales deben guardarse en un registro especial. Además, se aconseja entregar copias legalizadas del acta a las autoridades competentes.*

APELAR AL DIÁLOGO:

Escucharlos en orden y darles un tiempo prudente para exponer su defensa. Después, invitarlos a salir de la sala donde se realiza la reunión y pedirles que esperen la decisión fuera. Se aconseja conducirlos a otro espacio, como la escuela, donde puedan descansar. Entonces, la asamblea comunal debatirá internamente el caso, analizando todas las posiciones. Como resultado, se dictará una decisión y las medidas que se tomarán a continuación, en base a sus normas tradicionales (jurisdicción indígena). Puede resolverse sancionar o no a los intrusos.

Comu
y pren
se lleg

En caso de que la c
iso de bienes mueb



Mediante carta simple, la comunidad debe comunicar a las autoridades competentes* y la prensa del resultado del procedimiento de jurisdicción indígena, solicitándoles apoyo logístico para ejecutar su decisión contra los intrusos. Debe adjuntarse copia del acta de asamblea comunal donde se ejerció la jurisdicción indígena.



EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO FAVORABLE:

Es mejor empezar por el diálogo en todo caso de intrusión o invasión del territorio por personas ajenas a la comunidad. Se debe intentar llegar a un acuerdo saludable con ellos, cuando sea posible y antes de tomar cualquier otra medida.

Convocar a los comuneros calificados a asamblea comunal, según establece el estatuto, con la agenda de realizar un procedimiento de jurisdicción indígena. Además, cuando sea posible, es necesario invitar a las personas ajenas que estén generando el conflicto. Para esto, debe enviárseles una carta simple de notificación, dentro de un plazo razonable (alrededor de 7 días). La notificación tiene por finalidad que puedan defenderse en el procedimiento de jurisdicción indígena de los actos por los cuales se les acusan.

Comunicar a las autoridades (Gobernación Distrital o Prefectura y Juzgado de Paz) y prensa que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad de sostener un diálogo, no llegó a un acuerdo y la comunidad realizará un procedimiento de jurisdicción indígena.



La comunidad debatirá el caso en asamblea comunal y resolverá el caso en base a sus normas tradicionales. Pueden sancionar o no a los intrusos. En ambos casos, deben levantar el acta correspondiente, que contenga la decisión (ver: Anexo 2, Acta de asamblea comunal y carta simple). Se aconseja contar con copias simples y legalizadas del acta, registrarlas y entregar algunas a las autoridades competentes.*

Si la comunidad decide sancionar, según sus normas tradicionales, podrá optar por el decomiso, el trabajo comunal, multa, expulsión o cualquier otra forma tradicional de sanción, siempre que no viole los derechos humanos de los intrusos.



NOTIFICAR LA DECISIÓN JURISDICCIONAL INDÍGENA:

*Por ejemplo, la Policía Nacional, el Juzgado de Paz, la Gobernación Distrital, la Prefectura u otras autoridades

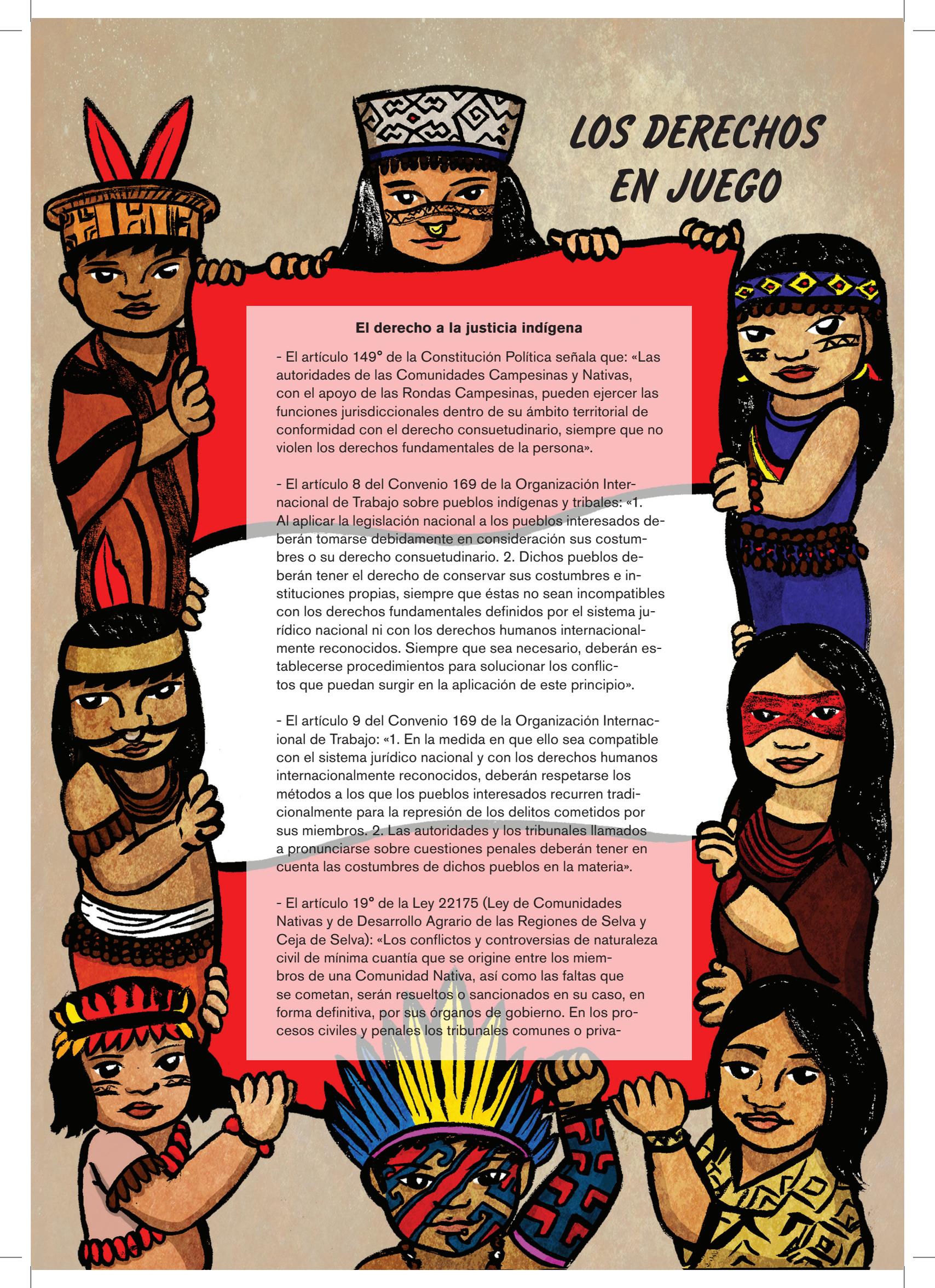
NO OLVIDAR

i) Emplear la justicia indígena utilizando siempre actas firmadas por la Asamblea Comunal.

ii) Buscar el apoyo de la Policía Nacional.

iii) Antes de emplear la justicia indígena, debe evaluarse el nivel de riesgo para la comunidad. Por ejemplo, puede ser muy peligroso, y por tanto no recomendable, emplear la justicia indígena cuando los intrusos estén armados y actúen violentamente. En aquellos casos es preferible acudir a la Policía Nacional y/o al Ministerio Público (Fiscalía).



A colorful illustration of seven indigenous people of various ethnicities holding a large red banner. The banner is the central focus, with text on it. The people are dressed in traditional attire, including headdresses, necklaces, and face paint. The background is a plain, light-colored wall.

LOS DERECHOS EN JUEGO

El derecho a la justicia indígena

- El artículo 149° de la Constitución Política señala que: «Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona».

- El artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales: «1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio».

- El artículo 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo: «1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia».

- El artículo 19° de la Ley 22175 (Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva): «Los conflictos y controversias de naturaleza civil de mínima cuantía que se origine entre los miembros de una Comunidad Nativa, así como las faltas que se cometan, serán resueltos o sancionados en su caso, en forma definitiva, por sus órganos de gobierno. En los procesos civiles y penales los tribunales comunes o priva-

El derecho a la justicia indígena, a continuación...

tivos, según el caso, tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socioculturales de las Comunidades».

- Los acuerdos del II Pleno Jurisdiccional Regional sobre Justicia Intercultural: «En la solución de controversias por la tenencia de tierras en el interior de las comunidades campesinas, se debe considerar, de manera fundamental, el derecho propio, los estatutos y reglamentos de las comunidades campesinas, así como los Protocolos para una Justicia Intercultural del Poder Judicial. Asimismo, la normatividad del Estado, la Constitución Política del Perú, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo».

ACTA DE BUEN ENTENDIMIENTO

Siendo los ___ días del mes de _____ del año _____, a las ___:___ horas, reunidos en _____, en el territorio de la Comunidad Nativa de _____, ubicada en el departamento de _____, provincia de _____ y distrito de _____, los comuneros y comuneras de la Comunidad se reunieron con colonos quienes actualmente se encuentran instalados / se vienen instalando en el sector _____, dentro de nuestro territorio ancestral. Por parte de la Comunidad, encabezó el diálogo el señor jefe _____, ciudadano peruano, identificado con DNI N° _____, con arreglo a las normas estatutarias. Por parte de los colonos, encabezó el diálogo el señor _____, ciudadano peruano, identificado con DNI N° _____.

Durante el diálogo, acordamos lo siguiente:

1. Los colonos, encabezados por el señor _____, abandonará los predios que habitan actualmente en el plazo de 7 días calendario, contados a partir de la suscripción de la presente acta, pues reconocen que la titularidad de aquellas tierras pertenece ancestralmente a la Comunidad. En adelante, los colonos se comprometen a volver a ingresar al territorio de la comunidad, salvo por invitación.
2. La Comunidad, durante aquel tiempo, se abstendrá de ejercitar cualquier acto que acelere la salida de los colonos. Además, se compromete a respetar su integridad física y sus propiedades.
3. Los colonos podrán trasladar consigo el total de sus pertenencias, incluyendo enseres y ganado. La Comunidad se compromete a no obstaculizar la salida de los colonos.
4. La Comunidad y los colonos se comprometen a mantener relaciones pacíficas y cordiales, basadas en el respeto mutuo y la solidaridad.

A continuación, siendo las ___:___ horas del mismo día, se dio por concluida la reunión, procediendo a firmar los presentes en señal de conformidad y aprobación.

ACTA DE ASAMBLEA COMUNAL

Siendo los ___ días del mes de _____ del año _____, a las ____:____ horas, reunidos en la Casa Comunal de la Comunidad Nativa de _____, ubicada en el departamento de _____, provincia de _____ y distrito de _____, los comuneros de la Comunidad se reunieron en Asamblea Comunal, convocada y presidida por el señor jefe, _____, _____, ciudadano peruano, identificado con DNI N° _____, con arreglo a las normas estatutarias.

A continuación, se verificó la concurrencia de los comuneros y comuneras, concluyéndose que alcanzan el cuórum reglamentario para dar inicio a la asamblea, con la agenda de discutir, resolver y, si fuera necesario, sancionar a los señores _____, _____, _____. De tal forma, se procedió a dar desarrollo a la asamblea

Tras un debate amplio y justo, la Asamblea Comunal concluyó que, en septiembre del año 2016, los señores _____, _____, _____ y otros miembros del colectivo autodenominado Lagarto, ingresaron en el territorio de la comunidad, en la margen izquierda del río Blanco, frente al caserío de Parinari. Allí, tras invadir nuestro territorio ancestral, sin contar con autorización, talaron árboles en un área aproximada de 10 hectáreas y cultivado arroz, maíz y cacao, y portaron además los instrumentos necesarios para tales efectos (motosierras, gasolina, entre otros). Cabe señalar que el jefe de la comunidad solicitó a los invasores en dos oportunidades, en diciembre del año 2016 y enero del año 2017, salir del territorio de la comunidad. Sin embargo, hasta la fecha continúan en la zona, depredando nuestros recursos.

En consecuencia, la Asamblea Comunal, con el voto mayoritario/unánime de sus miembros y conforme señala su Estatuto, RESUELVE en ejercicio de la jurisdicción indígena, consagrada en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú y los artículos 8° y 9° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, tratado suscrito válidamente por el Estado peruano, así como el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, y dado que los hechos denunciados han afectado severamente bienes jurídicos comunales y que la Comunidad posee facultades jurisdiccionales que la autorizan a adoptar las medidas coercitivas necesarias para imponer sus decisiones:

- 1. EXPULSAR** de nuestro territorio, de inmediato y según nuestras tradiciones ancestrales, a los señores _____, _____, _____ y otros miembros del colectivo autodenominado Lagarto;
- 2. INCAUTAR** las herramientas que les fueron encontradas durante nuestra intervención y que se señalan a continuación: a) una motosierra, marca _____, de color negro y en buen estado; b) cinco galones de gasolina; c) un motor de 50 kv, marca _____; y d) un geolocalizador, marca _____;
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** a la Policía Nacional del Perú de la presente decisión, para que asegure la ejecución de la presente decisión, según el principio de apoyo institucional, contenido en el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por finalizada la asamblea, siendo las 15:00 horas del mismo día, procediendo a firmar los asistentes en señal de conformidad y aprobación.

ACTA DE EJECUCIÓN DE ACUERDO

Siendo los ___ días del mes de _____ del año _____, a las ___:___ horas, reunidos en _____, en el territorio de la Comunidad Nativa de _____, ubicada en el departamento de _____, provincia de _____ y distrito de _____, los comuneros y comuneras de la Comunidad se reunieron para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la comunidad, reunida en Asamblea Comunal con fecha ___ de _____ del año _____, mediante el cual se resolvió: a) **EXPULSAR** de nuestro territorio, de inmediato y según nuestras tradiciones ancestrales, a los señores _____, _____, _____ y otros miembros del colectivo autodenominado Lagarto; b) **INCAUTAR** las herramientas que les fueron encontradas durante nuestra intervención y que se señalan a continuación: a) una motosierra, marca _____, de color negro y en buen estado; b) cinco galones de gasolina; c) un motor de 50 kv, marca _____; y d) un geolocalizador, marca _____; y c) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Policía Nacional del Perú de la presente decisión, para que asegure la ejecución de la presente decisión, según el principio de apoyo institucional, contenido en el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia

A continuación, dimos cumplimiento al acuerdo, de manera pacífica y sin contratiempos y, siendo las ___:___ horas del mismo día, hemos concluido la ejecución, procediendo a firmar los presentes en señal de conformidad y aprobación.



Este manual brinda lineamientos para los pueblos indígenas de la Amazonía peruana que buscan defender sus territorios mediante la administración de la justicia indígena, un derecho amparado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Aborda consideraciones claves al momento de aplicar la justicia indígena y los pasos a seguir, incluyendo modelos de actas para el uso comunal. Sirve como una herramienta para que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer su derecho de administrar justicia en la defensa de sus territorios y derechos.



Con el apoyo financiero de:

